

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-00170 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el demandado JORGE ENRIQUE ROJAS AGUIRRE ,una vez en firme el auto que libró mandamiento de pago², durante el término de traslado concedido por la ley contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y elevando excepciones de mérito³.

De otra parte, en aplicación del artículo 11 del Código General del Proceso, se deja constancia que el apoderado ejecutante se pronunció sobre las defensas exceptivas invocadas por su contraparte, solicitando y aportando nuevas pruebas⁴, tal como lo faculta el artículo 443 *ejusdem*.

Frente a la solicitud elevada por el ejecutante, tendiente a que “se requiera al demandado a fin de que informe la dirección actual donde recibe notificaciones”⁵, la misma se rechaza de plano por ser notoriamente improcedente, ya que, (i) no se indica fundamento normativo alguno que sustente la petición, (ii) puede acudir al trámite de práctica de pruebas extraprocesales o interrogar al demandado en su oportunidad, y (iii) el proceso ejecutivo ya iniciado no es el escenario para constituir en mora al ejecutado por obligaciones que no son objeto de litigio.

En ese orden de ideas, en firme las decisiones adoptadas en la fecha, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 028
fijado el 26 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

¹ Archivo 051.
² Archivo 048.
³ Archivo 049.
⁴ Archivo 050.
⁵ Archivo 052.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4653036be05874538aa6a02a11a8895d2e4b96baa90f4948f19746d23974edfc**

Documento generado en 23/02/2024 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>